AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

Popayán, primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ – C.C. No. 34.564.203
APDO: EDIDSON TOVAR NOGALES
DDO: COPORACION MI IPS OCCIDENTE
APDO: ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.
RAD: 19001310500220210022000

Efectuando una revisión al asunto de la referencia se observa que, el Despacho profirió el auto interlocutorio No. 633 del 16 de agosto de 2022 por medio del cual se admitió la contestación de la demanda realizada por la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, sin tener en cuenta que se encuentra pendiente de realizar la audiencia de que trata el Articulo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En ese sentido y habiéndose surtido la notificación de la demanda en debida forma a la COPORACION MI IPS OCCIDENTE y MEDIMAS EPS S.A.S., tal como lo dispone la citada norma procedimental, se dispondrá llevar a cabo de manera concentrada la audiencia que resuelve la Medida Cautelar y la audiencia de tramite y juzgamiento.

De otro lado y teniendo en cuenta que se realizó la notificación al liquidador de MEDIMAS E.P.S. S.A.S., tal como lo dispone la Circular No. 2 0 2 2 3 2 0 0 0 0 0 0 0 8 6 4 - 6 de 2 0 2 2 de la Superintendencia de Salud en su Articulo 3, Numeral 1 literal g, sin que la entidad ejerciera su derecho de defensa y contradicción, se procederá a tener por no contestada la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera concentrada las audiencias del Articulo 85 A, 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda la demanda por parte de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha y hora para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve la solicitud de medida cautelar y la audiencia de trámite y Juzgamiento el ***día miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, anexando para tal efecto copia del presente auto.

CUARTO: Surtida la anterior diligencia, continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **138** FIJADO HOY,**02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario